

RESOLUCIÓN EXENTA N°113/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*", solicitada por el Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó.

Talca, 24 de septiembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en el D.S. N°53 de fecha 15 de noviembre de 2015 del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, como Concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*".
2. Que, de acuerdo lo informado por el proponente, el Estadio La Granja de Curicó, fue construido en el año 1949, anterior a la entrada en vigencia del SEIA. Tiene una capacidad actual de 8.278 espectadores, las que se dividen en tribuna Pacífico (5.278) y tribuna Andes (3.000).
A mayor abundamiento, el proyecto existente no fue calificado ambientalmente, debido a que comenzó su operación en el año 1949 y la ampliación realizada el año 2011 fue previa a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 53 de fecha 10 de noviembre de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, norma a través de la cual se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, como Concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó, territorio jurisdiccional dentro del cual se emplaza el estadio, por lo que no se configuraba en ese entonces la condición excepcional señalada en la letra h) del art. 10, y que determina excepcionalmente la pertinencia de evaluación de impacto ambiental de las obras de construcción y urbanización de proyectos inmobiliarios en zonas con latencia o saturación de contaminantes ambientales. Debido a lo anterior, en el momento de su construcción, el proyecto de ampliación del Estadio no tenía tipología de ingreso al SEIA.
3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera dar término a un proyecto iniciado el año 2010 con el Mejoramiento de Estadio La Granja de la ciudad, el cual consideró un estadio de 12.000 espectadores, pero que principalmente por un factor presupuestario, se ha ido construyendo en etapas. Esta etapa incluirá más instalaciones sanitarias, estacionamientos, 3.694 nuevas butacas, más 28 acceso universales, la ampliación de la capacidad de éste y adecuación a Estadio Profesional con estándares definidos por las normativas estadio seguro y FIFA, respectivamente, y así, ser posible sede para competencias nacionales e internacionales futuras.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, en lo específico el proyecto construiría los codos nor-oriental y sur-oriental, para alcanzar el aforo de 12.000 espectadores, proyectado originalmente. La propuesta pretende habilitar este recinto para cumplir con la nueva Ley de seguridad en los estadios en lo que respecta a requisitos de seguridad y las expectativas de los usuarios espectadores para satisfacer y cumplir con los estándares del fútbol y atletismo, a través de las siguientes acciones:

- Solucionar la actual demanda existente de los usuarios espectadores para los eventos de alta convocatoria que hoy se ve superada por la oferta que entrega el recinto, además resolver la inexistencia de graderías para el público visita, especialmente en lo que a sector de las barras se refiere, el cual debe ser segregado del resto del recinto por su interacción con el público local y así resguardar la seguridad de todos los hinchas que asisten habitualmente al estadio, con esto se podrá dar cumplimiento con la nueva ley de seguridad en los estadios. Para poder desarrollar dicha iniciativa se pretende habilitar el sector de los codos norte y sur, brindando similares estándares de confort y visibilidad a todos los espectadores por igual; la ampliación se llevará a cabo de tal manera que permitirá ver aumentado el aforo actual del estadio a 12.000 espectadores. Estas intervenciones consideran también mantener la actual tribuna Pacífico y Andes.
- La estructura a pesar de mantenerse en base a marcos rígidos confeccionados en hormigón armado, presenta algunas modificaciones en su geometría y altura, respecto a la primera y segunda etapa principalmente para dar respuesta a las normas vigentes (sísmicas y de inclusión).
- Considera la reposición de la pantalla existente, instalando la estructura entre el codo nor oriente y la tribuna andes.
- Desarrolla obras anexas como son: construcción zonas de servicios higiénicos, locales comerciales, estacionamientos, bicicletteros, sistema de evacuación de aguas lluvias, red de mantenimiento del tablero, circulaciones peatonales, etc. Se aprovechó el sector de la planta baja para distribuir las zonas relacionadas al funcionamiento de los servicios.
- Ejecución de obras relacionadas con el EISTU aprobado. Medidas de mitigación vial. Construcción de veredas, ciclovías, dispositivos de rodados, refugios peatonales, señales verticales, normalización de semáforos, aumento del número de estacionamiento a 500, según lo proyectado originalmente. etc.
- Se realizará la sustitución de la totalidad de las luminarias (142 unidades) de las torres para adecuar la cantidad de lux necesaria según norma FIFA (1.200lux), con la finalidad de ser considerado en eventos internacionales.
- Se realizará mejoramiento de luminarias de graderías en codos existentes, mejoramiento de instalación eléctrica en 4º piso con sistema de respaldo en línea, mejoramiento de conectividad en 4º piso con la implementación de una sala de servidores y el mejoramiento de la megafonía con sistema de parlantes activos en sector pacífico y codos poniente.
- Se realizará la reestructuración del sistema de alarma contra incendio en todas las etapas, incorporando sensores de humo, parlantes de aviso, palancas de activación y centrales de alarma interconectadas por sector.
- Se realizará mejoramiento de cámaras de seguridad en el sector pacífico e incorporación de cámaras remota con conexión inalámbrica en estacionamiento del sector oriente.

Es importante mencionar que el proyecto a pesar de tratarse de la ampliación de los codos, considera mejoras en la primera etapa, principalmente asociado a la conectividad (redes y megafonía) y seguridad (circuito cerrado, iluminación, red de incendio), considerado al recinto como un todo, permitiendo que sea funcional en su conjunto, al servicio de los usuarios.

5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en el actual Estadio La Granja de Curicó, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Curicó, en calle Av. Alessandri N°1350, Región del Maule.
6. Que, se trata de un proyecto de construcción de un edificio de uso público, ubicado en sector urbano de la comuna de Curicó. Sumándose a ello, la declaración de Zona Saturada al Valle Central de la Provincia de Curicó, mediante D.S. 53 de fecha 08 de marzo de 2016.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
9. Que, no obstante que el proyecto original, no calificado ambientalmente, inició su operación en el año 1949, y que se le hicieron modificaciones en el año 2011, al proyecto actualmente consultado a través de pertinencia no se le aplicará la norma establecida en el artículo 2 letra g.2, inciso segundo del RSEIA, por cuanto el proyecto original se ejecutó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 53 de fecha 10 de noviembre de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, norma a través de la cual se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, como Concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó y, en el caso concreto, el titular no tenía en ese momento la obligación de

ingresar al SEIA, por no existir tipología de ingreso que le resultase aplicable. Es por lo expuesto, que al titular no se le hará aplicación retroactiva de la legislación ambiental, ya que, en los hechos, exigir su ingreso al SEIA por aplicación del art. 2 literal g.2 inciso 2°, sumando a las obras nuevas consultadas por pertinencia el proyecto originalmente realizado, redundaría en aplicación retroactiva de la ley y en afectación a derechos ya adquiridos por el titular del proyecto. Por otra parte, las obras consultadas en la pertinencia de ingreso constituyen modificaciones y adecuaciones menores, respecto de las cuales no existiría un mayor beneficio ambiental con su ingreso al SEIA. Así las cosas, el análisis se realizará sólo respecto del proyecto nuevo sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y no considerando a todo el edificio de uso público en su integralidad.

10. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la siguiente tipología del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal g): “...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/ o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/ o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/ o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal g) el proyecto se emplaza en un sector urbano de la comuna de Curicó, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal h), el proyecto se emplaza dentro del límite urbano de la comuna de Curicó. Al respecto es dable señalar que, no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/ o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; toda vez que el proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de la sanitaria. Por lo tanto, el proyecto no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y/ o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, según se señala en el literal h.1.1 de artículo 3 del RSEIA.

En lo que respecta a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, de los antecedentes presentados por el titular, se puede colegir que el proyecto no incorpora al dominio de uso público vías expresas o troncales. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.2 del RSEIA.

Respecto a la superficie de emplazamiento del proyecto, corresponde a aproximadamente 1.440,84 m², localizada dentro del predio del Estadio correspondiente a una superficie neta de 85.981,40 m². Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.1.3. del RSEIA.

Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, la modificación propuesta corresponde un un edificio de uso público, actual Estadio La Granja de Curicó, incrementando aproximadamente en 3.694 nuevas butacas a la actual capacidad del estadio y un aumento de 500 estacionamientos. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.4 del RSEIA.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ampliación Estadio La Granja, Curicó*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 16 de septiembre de 2019, por el Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Javier Muñoz Riquelme, Alcalde I. Municipalidad de Curicó. Calle Estado 279, Curicó C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.